



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0812/ 2011
La Paz, 28 de Junio de 2011

VISTOS

La Nota TR.MK.0355.11 de 10 de Junio de 2011, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** (anteriormente Transredes S.A.), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), la otorgación de la Licencia de Operación para el Proyecto Extensión del Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba, Denominado “Gasoducto de Integración Juana Azurduy” (GIJA), en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Los Informes Técnicos de la Dirección de Transporte por Ductos DTD 0301/2011 de 28 de junio de 2011 y DEF 0149/2011 INF de 28 de junio de 2011 de la Dirección de Análisis Económico Financiero, respecto a la solicitud de otorgación de Licencia de Operación presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

La Resolución Ministerial N° 276-11 de 24 de junio de 2011 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que Aprueba el Reglamento para la Declaratoria de Interés Nacional de los Proyectos de Ampliación o Extensión de un ducto.

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Extensión del Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba, Denominado “Gasoducto de Integración Juana Azurduy” (GIJA fue declarado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía de “Interés Nacional” en virtud a un acuerdo Binacional entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Argentina, del cual depende el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno y el cumplimiento de aumento de capacidad de transporte de exportación de Gas Natural al vecino país

Que la Nota MHE 6567 DESP 3266 de 11 de diciembre de 2009, en la cual se hace referencia a los parágrafos II y V del Artículo 45 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, RTHD, declara al proyecto de “Interés Nacional” de conformidad a la normativa vigente, la misma que instruye a la **ANH** realizar los actos y procesos administrativos necesarios y priorizar la ejecución del Proyecto de Exportación Sur (GES).

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de 14 de enero de 2011, la **ANH** resolvió aprobar técnicamente y consecuentemente autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la ejecución y construcción del Proyecto Reformulado denominado: “Proyecto Extensión Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy GIJA)”, mismo que comprende: la construcción de la línea de 13 kilómetros de longitud, con un diámetros de 32 pulgadas y la Estación de Medición que comprende la regulación de presión en Campo Grande, la medición, y otros para la transferencia de custodia, con el objeto de atender la demanda incremental de Gas Natural a un volumen aproximado de 13 MMMCD prevista para la exportación a la Argentina.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0699/2011 de 8 de junio de 2011, la **ANH** resolvió ampliar el plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de 14 de Enero de 2011 para la conclusión del proyecto denominado: “Proyecto Extensión Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy GIJA)”, hasta el 15 de junio de 2011, a objeto de que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, pueda concluir con la totalidad del alcance del referido proyecto.

Que posteriormente la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, mediante Nota TR.MK.0355.11 de 10 de Junio de 2011, solicita la otorgación de la Licencia de Operación para el Proyecto Gasoducto de Integración Juana Azurduy, adjuntando el resultado de las Pruebas Hidráulicas y la Declaración Jurada correspondientes.

Que, el Art. 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a las definiciones señala que la “Extensión” es la prolongación del ducto de una concesión existente”, por lo que de acuerdo Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de fecha 14 de enero de

2011 que aprueba el proyecto desde el punto de vista técnico y la nota ANH 1529 DTD 0116/2010 enviada a YPFB Transporte, implicaría que al inicio de operación del Gasoducto GIJA, la empresa Concesionaria tendría que desactivar el tramo Campo Grande -Yacuiba del Gasoducto de Exportación - Río Grande Yacuiba.

Que el Reglamento para la Declaratoria de Interés Nacional para la Ampliación o Extensión de un Ducto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 276-11 de 24 de junio de 2011 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en su Artículo 3 (Procedimiento) inciso e), dispone que, "La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará los actos y procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a dicha declaratoria y para garantizar el abastecimiento interno de hidrocarburos y el cumplimiento de los contratos de exportación. Los proyectos de exportación declarados de Interés Nacional por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, no podrán modificar las concesiones existentes.

Que asimismo, la referida Resolución Ministerial que Aprueba el procedimiento, en su Artículo Tercero dispone que "Los trámites que se encuentran en curso a la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial, deberán adecuarse, en lo que corresponda, al presente procedimiento.

Que al respecto el Informe DEF 0149/2011 INF de 28 de junio de 2011 de la Dirección de Análisis Económico Financiero, en sus conclusiones y recomendaciones señala que: el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), ha emitido la Resolución Ministerial No 276-11 de fecha 24 de Junio de 2011, la misma Aprueba el Reglamento para la Declaratoria de Interés Nacional, para la Ampliación o Extensión de un ducto. En el marco de la Resolución Ministerial citada, se concluye que el Proyecto Gasoducto de Integración Juana Azurduy (GIJA), no modificará la Concesión del Sistema de Gasoducto de Exportación de YPFB Transporte, por lo que la DEF, en el ámbito de su competencia, recomienda que se continúe con el trámite que corresponde a dicho Proyecto.

CONSIDERANDO

Que mediante Nota .TR.MK.0355.11 de 10 de Junio de 2011 la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** presenta la documentación de solicitud para la obtención de la Licencia de Operación para el Proyecto Extensión del Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba, Denominado "Gasoducto de Integración Juana Azurduy" (GIJA), en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de esta ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DTD 0301/2011 de 28 de junio de 2011 , se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el Proyecto Extensión del Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba, Denominado "Gasoducto de Integración Juana Azurduy" (GIJA).

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley de Hidrocarburos 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, el Concesionario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial N° 276-11 de 24 de junio de 2011, en su Artículo 3 inciso e) dispuso que "Los proyectos de exportación declarados de Interés Nacional por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, no podrán modificar las concesiones existentes."

Que el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación para el Proyecto Extensión del Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba, Denominado "Gasoducto de Integración Juana Azurduy" (GIJA), cuya interconexión con el Gasoducto Yacuiba Río Grande (GYRG), se encuentra en el KP 518+854 y cuyas características principales son:

Sección	Progresiva	Longitud	Diámetro Externo	Espesor	MOP
Sección 1	KP 0+000 a KP 1+600	1.600 m	32 plg	0.688 plg	1440 PSI
Sección 2A	KP 9+100 a KP 12+684	3.584 m	32 plg	0.688 plg	1440 PSI
Sección 2B	KP 9+100 a KP 1+600	7.500 m	32 plg	0.500 plg	1440 PSI
Sección 3	KP 12+684 a KP 12+755	71 m	32 plg	0.688 plg	1440 PSI
Estación reguladora de presión Campo Grande			24 plg	0.562 plg	1440 PSI
Estación de medición y control GIJA (Planta GIJA)			30 plg	0.688 plg	1440 PSI
Instalaciones Superficiales en frontera de interconexión de 30"			32 plg	0.688 plg	1440 PSI

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 276-11 de 24 de junio de 2011 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía se mantiene la Concesión Administrativa Extraordinaria SSDH N° 257/97 de 15 de mayo de de 1997 para el Sistema de Gasoductos de Exportación, otorgada a **TRANSREDES S.A.M.**, actualmente **YPFB TRANSPORTE S.A.**

TERCERO.- **YPFB TRANSPORTE S.A.** se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

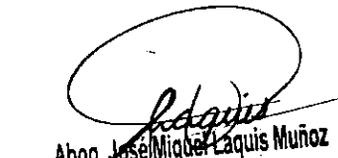
CUARTO.- Por la Dirección Jurídica procedase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula y archívese



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es Conforme



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS